

103648-125

BOLETÍN OFICIAL



Oficina Internacional del Trabajo
Ginebra

Vol. XCIV, 2011
Serie A, núm. 1

ÍNDICE

Información

	Páginas
Tricentésima décima reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (Ginebra, 22-24 de marzo de 2011)	1
Medidas oficiales adoptadas con respecto a las decisiones de la Conferencia Internacional del Trabajo:	
Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1986 – aceptación	21
Convenios internacionales del trabajo – ratificaciones y declaración	22

Documentos

Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo – Acuerdo de prórroga del Protocolo de Entendimiento Complementario y Acta de la Reunión de fecha 26 de febrero de 2007, mediante el cual se extiende el período de prueba por un año, del 26 de febrero de 2011 al 25 de febrero de 2012	24
Decimoséptima Reunión Regional Americana (Santiago de Chile, 14-17 de diciembre de 2010) – conclusiones adoptadas	25
Foro de diálogo mundial sobre la educación y la formación profesional (Ginebra, 29 y 30 de septiembre de 2010) – puntos de consenso adoptados	27
Foro de diálogo mundial sobre los nuevos cambios y desafíos en el sector de la hotelería, la restauración y el turismo, y sus efectos en el empleo, el desarrollo de los recursos humanos y las relaciones de trabajo (Ginebra, 23 y 24 de noviembre de 2010) – puntos de consenso adoptados	32

Publicaciones y documentos de la Oficina

La lista trimestral *ILO Publications* se envía gratuitamente a los lectores del Boletín Oficial para que dispongan de información completa y actualizada sobre las publicaciones y documentos de la Oficina. Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse dirigiéndose a Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, donde también se puede solicitar un catálogo general. Los informes y demás documentos a que se hace referencia en el *Boletín Oficial* pueden ser consultados asimismo en el sitio web de la OIT: www.ilo.org.

**Memorándum de Entendimiento entre la Organización Internacional del Trabajo
y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos**

(Traducción)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE):

Reconociendo la cooperación que mantienen desde hace largo tiempo y las disposiciones que rigen sus relaciones, tal y como fueron aprobadas por el Consejo de la OCDE y el Consejo de Administración de la OIT;

Teniendo en cuenta, en lo que respecta a la OCDE, los principios consagrados en la decisión adoptada por el Consejo de la Organización Europea de Cooperación Económica, de 3 de junio de 1948, que fueron reiterados en una decisión de 5 de agosto de 1948 y en una resolución de 13 de enero de 1956, y confirmados por la resolución del Consejo de la OCDE sobre las relaciones entre la Organización y la Organización Internacional del Trabajo, de 19 de diciembre de 1961;

Teniendo en cuenta, en lo que respecta a la OIT, la decisión que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo adoptó en su 131.^a reunión, marzo de 1956 (documento GB.131/205, párrafo 89), sobre el texto de las conclusiones, tal y como fueron publicadas en el *Boletín Oficial*, vol. XXXIX, 1956, núm. 10, página 612, y confirmadas en el documento G.B.148/I.O./D.3/2 (febrero-marzo de 1961), en relación con el intercambio de cartas entre el Secretario General de la OCDE y el Director General de la OIT, de 27 de julio de 1961¹;

Teniendo en cuenta el Acuerdo de cooperación sobre la medición del progreso de las sociedades (Acuerdo de cooperación en materia estadística), que fue firmado el 28 de septiembre de 2009;

Determinadas a desarrollar y fortalecer la cooperación que mantienen entre sí con objeto de aprovechar sus complementariedades y evitar duplicaciones y solapamientos de actividades innecesarios;

Convencidas del beneficio que una mayor cooperación entrañaría para ambas, por tratarse de una manera eficaz y efectiva de alcanzar sus objetivos comunes, vigilar y evaluar las situaciones económicas y en materia de empleo, así como el impacto de las políticas de mercado de trabajo y las políticas sociales, en particular, en una coyuntura de crisis financiera; fomentar un modelo de crecimiento equilibrado, incluyente y sostenible, y garantizar la coherencia de las políticas, en cumplimiento de lo solicitado, entre otros, por la Cumbre Social del G-8/G-14, que tuvo lugar en Roma, y las Cumbres del G-20, que fueron celebradas en Londres y en Pittsburgh, en el año 2009;

Recordando que en la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, que fue adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en el mes de junio de 2008, se insta a la OIT a solicitar a las organizaciones internacionales y regionales que, en el marco de sus mandatos respectivos, contribuyan a la aplicación del enfoque integrado del trabajo decente para todas las mujeres y todos los hombres;

¹ En el año 1961, se informó al Consejo de Administración de la OIT sobre la inminente creación de la OCDE como sucesora de la Organización Europea de Cooperación Económica. Mediante un intercambio de cartas, la OCDE y la OIT confirmaron entonces que mantenían las disposiciones que habían regido hasta ese momento sus relaciones.

Otorgando suma prioridad al suministro de respuestas concretas al impacto de la crisis económica y financiera, así como al desarrollo de una labor conjunta en el contexto del G-20, inclusive por medio del Pacto Mundial para el Empleo, de la OIT, y de la Respuesta estratégica a la crisis económica y financiera y de las Perspectivas del Empleo, de la OCDE;

Reconociendo la necesidad de lograr una mayor coherencia entre las políticas de las organizaciones internacionales públicas, así como la necesidad de aumentar el impacto de las recomendaciones formuladas por las organizaciones,

Deciden mantener e intensificar su cooperación de la manera siguiente:

I. Objeto y alcance

1. La OIT y la OCDE se esforzarán por fortalecer su cooperación y su coordinación en ámbitos de interés y actividad comunes, entre los cuales caben mencionar los siguientes:

- a) las contribuciones al G-20, al G-8 y a tribunas similares;
- b) las políticas destinadas a garantizar una recuperación económica aunada a la generación de abundante empleo, como, por ejemplo, las políticas destinadas a mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo y las oportunidades de trabajo para los grupos vulnerables, los programas para la búsqueda de empleo, la educación y la formación, y los programas de protección social combinados con incentivos laborales;
- c) el empleo y la protección social, incluidas las oportunidades de trabajo decente para todos, en particular, por medio de las políticas de mercado de trabajo y las políticas sociales, y de las estrategias para el desarrollo de las competencias profesionales;
- d) la migración internacional de mano de obra, incluidas las políticas destinadas a propiciar una mejor integración de los trabajadores migrantes y sus familias, y las políticas destinadas a elaborar soluciones ventajosas para los países de origen tanto como para los países de destino de los trabajadores migrantes;
- e) las políticas relativas a las empresas multinacionales y la inversión, incluidas la divulgación, la promoción y la aplicación de sus instrumentos respectivos relativos a las empresas multinacionales¹;
- f) los asuntos relacionados con la educación y el conocimiento de la materia financiera (como la inclusión y la microfinanza), en particular, cuando estos asuntos se refieren a los trabajadores o cuando están a cargo de las empresas, o en ambos casos;
- g) la idoneidad y la viabilidad de los regímenes de pensiones, incluida la función de los regímenes complementarios y privados;
- h) las respuestas multilaterales a las crisis financieras, económicas, sociales y del empleo;
- i) las cuestiones relacionadas con la política de desarrollo, la reducción de la pobreza y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;
- j) el desarrollo regional y local, incluido el apoyo al desarrollo de la empresa sostenible y al papel de la gobernanza local a la hora de fomentar el crecimiento económico, el empleo, el desarrollo de las competencias profesionales y la protección social;
- k) los efectos de una transición a largo plazo hacia una economía de bajos niveles de emisión de dióxido de carbono, en particular, su impacto en el mercado de trabajo, sus implicaciones en las políticas de formación y de educación, la sostenibilidad del medio ambiente y el impacto del cambio climático en la economía;

¹ En particular, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, de la OIT, y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

- l) los análisis estadísticos consecutivos a las actividades emprendidas en virtud del Acuerdo de cooperación en materia estadística, de 2009, inclusive compaginando la información y elaborando los indicadores propuestos por la Comisión Stiglitz sobre la Medición del Desarrollo Económico y del Progreso Social;
- m) la seguridad química, en particular, en el contexto del Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos;
- n) la evolución y las novedades registradas en materia de protección de la exposición a las radiaciones en el trabajo con energía nuclear;
- o) las cuestiones de política y los asuntos relacionados con las estadísticas en materia de empleo y educación en el sector del turismo.

2. Todas las actividades que se lleven a cabo en virtud del presente Memorandum de Entendimiento están sujetas a su incorporación en el programa de trabajo y el presupuesto respectivos de cada organización, y deberán ejecutarse de conformidad con sus normas y prácticas respectivas.

II. Medios de cooperación

1. Ambas organizaciones apuntarán al logro de sus objetivos comunes por diversos medios, entre los cuales cabe mencionar los siguientes:

- a) la participación en las comisiones, comités y demás órganos, grupos o redes apropiados, incluidos los foros mundiales pertinentes de la OCDE, de conformidad con las normas y procedimientos de cada organización;
- b) las reuniones del personal en las que se examinen temas de interés común;
- c) los intercambios de personal, cuando así proceda;
- d) el intercambio de toda la información de utilidad y las consultas mutuas;
- e) la formación y las actividades de sensibilización internas;
- f) los proyectos experimentales elaborados conjuntamente, sobre la base de objetivos y modalidades decididos de común acuerdo;
- g) la cooperación para la realización de actividades de creación de la capacidad y de formación, en particular, entre el Centro Internacional de Formación de la OIT, en Turín, Italia, y el Centro LEED de Trento para el desarrollo local, de la OCDE.

Participación en reuniones y órganos

2. Cada organización invitará a la otra organización a participar en los órganos y las reuniones en cuyo orden del día se hayan inscrito asuntos de interés común, de conformidad con sus normas y procedimientos. Ambas organizaciones considerarán la conveniencia de tener una mayor participación en sus reuniones y órganos respectivos, y la medida en que ello es factible.

3. En lo relativo a las reuniones de los órganos de la OCDE, la OIT continuará siendo invitada, en su condición de observador regular, a las reuniones del Comité de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales de la OCDE y a sus Grupos de Trabajo sobre Migración, sobre Empleo y sobre Política Social, a las reuniones de los Corresponsales nacionales encargados de presentar a la OCDE información en materia de salud y a la Red Internacional de Educación Financiera, de la OCDE (INFE). La participación de la OIT en otros órganos de la OCDE será examinada de conformidad con la resolución del Consejo de la OCDE de 19 de diciembre de 1961, y de otras normas y procedimientos pertinentes.

4. En lo relativo a las reuniones de los órganos de la OIT, la OCDE continuará siendo invitada a participar en la Conferencia Internacional del Trabajo y en sus comisiones apropiadas, en el Consejo de Administración de la OIT y en sus comisiones apropiadas.

Intercambio de información

5. De conformidad con sus normas respectivas en materia de confidencialidad, y a reserva de las disposiciones que puedan ser adoptadas para proteger el carácter confidencial de los documentos que están a su disposición, la OCDE y la OIT:

- a) intercambiarán información, documentación y acceso a los bancos de datos sobre asuntos de interés común;
- b) se mantendrán recíprocamente informadas sobre la evolución de su labor respectiva y de las actividades en curso de realización o programadas que revistan un interés común, incluidas las actividades cuyo objetivo sea identificar los campos en los cuales la cooperación pueda resultar beneficiosa y evitar una duplicación innecesaria del trabajo.

Consultas e intercambio de opiniones

6. La OCDE y la OIT mantendrán periódicamente consultas sobre cuestiones y actividades que revistan una importancia estratégica a la hora de impulsar y facilitar el cumplimiento efectivo de sus objetivos comunes, con vistas a optimizar sus complementariedades y su apoyo mutuo, y, en particular, ambas organizaciones:

- a) caso por caso, y de conformidad con sus normas y procedimientos pertinentes, notificarán a la otra organización la celebración de conferencias, seminarios y demás eventos de interés común, y le darán la oportunidad de participar en ellos;
- b) se consultarán sobre la manera de garantizar la mejor coordinación posible de las actividades relativas a asuntos de interés común;
- c) al menos una vez cada dos años, llevarán a cabo un examen general de las actividades y los programas en curso de realización en ambas organizaciones sobre asuntos de interés común, y de las perspectivas de cooperación en el futuro.

Modalidades de trabajo y actividades

7. Los funcionarios de la OCDE y los funcionarios de la OIT mantendrán y ampliarán sus contactos de trabajo y su cooperación en todos los ámbitos pertinentes, de conformidad con las políticas y los procedimientos de cada organización, con el fin de aprovechar al máximo las oportunidades de trabajar juntos y de intercambiar puntos de vista sobre los campos de acción conjunta.

8. El personal competente continuará estableciendo los contactos en el ámbito operativo, en función del campo de cooperación específico. Además, la OCDE y la OIT pondrán a disposición de un funcionario visitante de la otra organización un despacho y los servicios necesarios para facilitar los intercambios de personal, cuando así proceda. Para los asuntos relacionados con la cooperación institucional general, la persona que actuará como enlace será:

- a) por la OCDE: el Director del Centro de Cooperación de la OCDE con los interlocutores que no son miembros de la Organización, en consulta con la Oficina del Secretario General;
- b) por la OIT: el Jefe de la Oficina de Relaciones y Asociaciones Exteriores, en consulta con la Oficina del Director General.

III. Disposiciones finales

9. La aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, que no impone ninguna obligación de pago, está sujeta al cumplimiento de los procedimientos, normas y reglamentos de cada organización. Ninguna disposición del presente Memorándum de Entendimiento se entenderá en el sentido de que constituye una injerencia en el poder decisorio independiente de cada organización.

10. Cada organización podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento mediante notificación escrita enviada a tales efectos a la otra organización con tres meses de antelación.

11. A reserva de las políticas y los procedimientos establecidos por la OIT y por la OCDE en materia de divulgación de la información, la OIT y la OCDE podrán dar difusión pública al presente Memorándum de Entendimiento.

Firmado en París, el 23 de mayo de 2011, en dos originales.

*Por la Organización Internacional
del Trabajo:*

(Firmado) Juan Somavia
Director General
Oficina Internacional del Trabajo

*Por la Organización para la Cooperación
y el Desarrollo Económicos:*

(Firmado) Ángel Gurría
Secretario General